

dido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución, que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de esta publicación. También cabe, con carácter potestativo, y previo al contencioso-administrativo, la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, en el plazo de un mes, a contar igualmente desde el día siguiente al de esta publicación, en cuyo supuesto el recurso contencioso-administrativo habrá de interponerse en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año, a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1980.—El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

24060

ORDEN de 17 de octubre de 1980 por la que se concede la homologación de laboratorios para control de calidad de la edificación, de acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con el Decreto 2215/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de agosto), y la Orden ministerial de 30 de octubre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del día 8 de noviembre), que lo desarrolla, a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda y previo informe del INCE,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Se concede la homologación en las técnicas que se indican a los laboratorios siguientes:

•Cementos del Atlántico, S. A., Carretera de Sevilla a Málaga, kilómetro 12, Alcalá de Guadaíra (Sevilla), clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Centro de Investigaciones de la Construcción, S. A. (CINSA) Fuente el Sol, 53, Valladolid, clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Consulteco, S. L., Alicante, 13, Novelda (Alicante), clase A (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes).

•Geotécnica y Hormigones, S. A. (GEHORSA), carretera Haza de Acosta, 34, Los molinos (Almería), clases A y C (control de hormigones en masa y sus materiales constituyentes, y mecánica de suelos).

•Ingeniería de Sondeos, S. A., San Vicente de Paul, 33, Palma de Mallorca, clase C (mecánica de Suelos).

Disposición final.—Esta Orden empezará a regir el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 17 de octubre de 1980.

SANCHO ROF

Ilmos. Sres. Director general de Arquitectura y Vivienda y Director general del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación.

24061

RESOLUCION de 5 de septiembre de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre (sector II), en el término municipal de Mora (Toledo).

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación Hidrográfica del Tajo para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre (sector II), en término municipal de Mora (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 15 de enero de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 18 de marzo de 1980 y en el diario «El Alcázar» en su edición de 31 de enero de 1980, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de M. (Toledo);

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Aurelio Martín Gómez reclama como de su propiedad parte de la finca número 11 que en los anuncios de información pública figuraba a nombre de don Andrés Martín Gómez, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Andrés Martín Gómez, en la misma instancia en que solicita para la finca número 11 cambio de superficie, cultivo y mejoras, especifica que parte de la mencionada finca pertenece a su hermano don Aurelio Martín Gómez;

Resultando que en fecha 18 de febrero un grupo de vecinos reclama como de su propiedad la finca número 43, que en los anuncios de información pública figura como desconocido, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en fecha 18 de febrero de 1980 don Fulgencio Martín Gómez reclama como de su propiedad la finca número 10, que en los anuncios de información pública figuraba a nombre de don Aurelio Martín Gómez, sin que aporte documentación alguna que lo justifique;

Resultando que en lo que se refiere a superficies, en fecha 18 de febrero de 1980 se han presentado reclamaciones sobre las siguientes fincas:

Fincas números 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 28, 30, 37 y 41;

Resultando que en lo referente a mejoras, con fecha 18 de febrero de 1980 se han presentado reclamaciones sobre las fincas números 11, 30, 37 y 43;

Resultando que en lo referente a clasificación se han presentado reclamaciones sobre las siguientes fincas, todas ellas en fecha 18 de febrero de 1980:

Fincas números: 1, 2, 3, 4, 6, 9, 10, 11, 13, 17, 20, 21, 23, 24, 26, 28, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 40 y 42;

Resultando que se ha presentado «informe emitido a requerimiento de la asociación de afectados por el embalse de Finisterre en el río Algodor, sobre alegaciones formuladas en trámite de información pública, efectuado por el Profesor don Eduardo García de Enterría, al que se acompaña «informe técnico sobre descripción y calificación de las viviendas, edificaciones agrícolas y solares que se expropian en el sector II, en el término municipal de Mora (Toledo)», suscrito por el «Equipo de Proyectos Integrados, S. A.»;

Resultando que remitidas las reclamaciones a los Peritos de la Administración, emiten el siguiente informe:

«A la información pública de la relación de bienes a expropiar con motivo del expediente arriba indicado se han presentado alegaciones por distintos propietarios, haciéndose eco del dictamen emitido por el Profesor don Eduardo García de Enterría, que a su vez menciona el «informe técnico sobre descripción y calificación de las viviendas, edificaciones agrícolas y solares que se expropian en el sector II, en el término municipal de Mora (Toledo)». Se acompaña fotocopias de las alegaciones, dictamen e informe técnico.

Los Peritos de la Administración que suscriben entienden que los referidos escritos deben ser considerados de la siguiente forma:

Primero.—El significado dado por la Jurisprudencia a este trámite de información pública, según sentencias de 21 de abril de 1986, 6 de octubre de 1970 y 22 de enero de 1977, es el de una convocatoria de los afectados y no el de un expediente de valoración que exija descender a detalles, que luego puedan ser debatidos con más propiedad en el momento del justiprecio.

Segundo.—Se ha comprobado la similitud de los planos usados por la Administración y propietarios, no habiendo ninguna duda de que ambos se refieren a las mismas fincas, que es en definitiva el fin perseguido al dar publicidad a los bienes afectados.

Tercero.—Tanto el dictamen como el informe técnico hacen especial mención a la forma y momento de valorar los bienes a expropiar y serán tenidos en cuenta, si procede, en el momento oportuno, que será el de la determinación del justo precio, pero entendemos que no puede influir en la declaración de necesidad de ocupación.

Cuarto.—Con independencia de lo anterior, se detallan las alegaciones presentadas, haciendo las siguientes observaciones a los escritos emitidos por los propietarios:

a) Alegaciones sobre superficie: Fincas números 17, 30, 37, 11, 10, 9, 28, 3, 6, 41, 23, 24, 20, 21, 13, 2 y 4.

Efectuadas las oportunas comprobaciones, se ratifican los datos aparecidos en los anuncios de información pública, sin que proceda ninguna modificación en las fincas números 2, 13, 20, 21, 23, 24 y 41.

Las fincas números 3, 4, 6, 10, 17, 28, 30, 37, 9 y 11 deben quedar modificadas de la siguiente forma:

La finca número 3, que apareció en información pública con una superficie de 42,4 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 51,6 metros cuadrados.

La finca número 4, que apareció en información pública con una superficie de 37,7 metros cuadrados,

La finca número 6, que apareció en información pública con una superficie de 399,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 414 metros cuadrados.

La finca número 10, que apareció en información pública con una superficie de 565,7 y 51,2 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 574,3 y 52,3 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 17, que apareció en información pública con una superficie de 45 y 17,1 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 49,6 y 20,2 metros cuadrados, respectivamente.

La finca número 30, que apareció en información pública con una superficie de 119,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 118,9 metros cuadrados.

La finca número 30, que apareció en información pública con una superficie de 181,6 y 589,3 metros cuadrados, debe figurar con una superficie de 184 y 624,4 metros cuadrados, respectivamente.